

**INFORME SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN DE LA POSTULANTE
MÓNICA EULALIA BANEGAS CEDILLO DENTRO DEL CONCURSO PARA
LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

1.- ANTECEDENTES

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resoluciones No. PLE-CPCCS-346-12-10-2016 y N° PLE-CPCCS-364-31-10-2016 de 12 y 31 de octubre de 2016, respectivamente; y, mediante memorando N° CPCCS-SG-2016-1261-M de 24 de noviembre de 2016, posesionó a los miembros principales y suplentes que conforman la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9, numerales 3 y 15 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-350-18-10-2016, de 18 de octubre de 2016, aprobó la Convocatoria para el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo; por el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; y, por el Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, esta Comisión Ciudadana de Selección ha venido instrumentando el Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Dentro del mencionado Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, se han agotado las correspondientes fases de Convocatoria y Presentación de Postulaciones; de Admisibilidad; de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana; y, de Calificación de Méritos y Acción Afirmativa; y la fase de Oposición, por lo que a la presente fecha, la Comisión Ciudadana de Selección ha analizado las solicitudes de recalificación.

2.- BASE NORMATIVA

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 209 preceptúa que *"Para cumplir su función de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana"*. 7
16

El artículo 34 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo determina que, "La 1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

oposición se cumplirá mediante dos procedimientos: Prueba de oposición escrita de conocimientos sobre treinta y cinco (35) puntos y una prueba de oposición práctica a través de la resolución de un caso práctico mediante comparecencia oral sobre quince (15) puntos."

El artículo 39 ibídem agrega que "En el término de un (1) día contado a partir de la notificación con el resultado de la calificación de méritos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a las y los postulantes a rendir la prueba de oposición escrita, señalando el lugar, la fecha y hora en que se desarrollará la misma. La prueba escrita deberá rendirse dentro del término de cinco (5) días después de la publicación de la convocatoria."

El artículo 41 del Reglamento invocado prevé que "Una vez culminada la prueba de oposición escrita, la Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los postulantes la prueba de oposición práctica con el propósito de que el día indicado en la convocatoria y en presencia de la o el notario público y de las y los postulantes se realice el sorteo para la asignación de casos prácticos, así como el orden de exposición que iniciará una vez culminado el sorteo."

El artículo 43 del texto reglamentario en mención agrega que "Las y los postulantes que no concurren a rendir la prueba de oposición en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso."

El artículo 44 ibídem establece que "Una vez finalizada la prueba de oposición práctica, la Comisión Ciudadana de Selección publicará en la página web del CPCCS y notificará a los postulantes los resultados de las pruebas de oposición en el término de dos días".

El numeral 24 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección añade que "Para la acreditación y registro, las y los postulantes habilitados presentarán su documento de identidad. En la base de datos de las y los postulantes habilitados para rendir la prueba de oposición, se registrará su asistencia. La inasistencia de algún postulante en la prueba de oposición, supondrá el abandono del concurso.

El artículo 36 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala que, entre otras atribuciones, a la Comisión Ciudadana de Selección, le corresponde las de "...3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar"; y, "5. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso."

La prueba de oposición escrita en el presente concurso se llevó a cabo el día jueves 26 de enero de 2017, desde las nueve horas y treinta y siete minutos (9h37) en el salón Pichincha del Círculo Militar, situado en la avenida Orellana No. 1004 y Diego de Almagro de esta ciudad de Quito.

A la prueba escrita, pese a estar formalmente convocados y debidamente notificados, no concurren los postulantes JULIO RAUL MOSCOSO ALVAREZ y MARCO ANIBAL NICOLALDE MONTALVO, en cuya virtud esta Comisión Ciudadana de Selección a través de las Resoluciones No. CCS-DP-011-26-01-2017 y CCS-DP-012-26-01-2017 de fecha 26 de enero de 2017, procedió a su descalificación en aplicación,

[Handwritten signature and initials in blue ink]

de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

La prueba de oposición práctica tuvo lugar el día lunes 30 de enero del presente a las diez horas y treinta minutos (10h30) en las instalaciones del hotel Akros, ubicado en la Av. 6 de Diciembre N34-120 de esta ciudad de Quito, sin contar con la presencia de los postulantes PAULINA GABRIELA MONGROVEJO RENGEL y WASHINGTON FERNANDO ROBALINO SILVA, siendo descalificados por la Comisión Ciudadana de Selección por medio de las Resoluciones CCS-DP-013-30-01-2017 y CCS-DP-014-30-01-2017 de 30 de enero de 2017.

Para el desarrollo de la prueba de oposición práctica, se conformaron tres comités de calificación integrados por dos catedráticos especializados que elaboraron el banco de preguntas y los casos prácticos, y por un miembro de la Comisión Ciudadana de Selección.

Lo anteriormente manifestado se implementó en el marco de lo establecido en el Instructivo para la prueba de oposición práctica de conformidad con la Disposición General del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo expedido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. PLE-CPCCS-360-27-10-2016-E; así como de lo dispuesto en el Protocolo, y el documento que contiene los mecanismos para el desarrollo de esta prueba, elaborados por esta Comisión Ciudadana de Selección.

De la misma manera, el artículo 45 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, al igual que el numeral 30 del Instructivo contemplan el término de tres (3) días para la presentación de las recalificaciones, mientras que esta Comisión Ciudadana de Selección cuenta con cinco (5) días para proceder a resolver dichos pedidos.

3.- RESULTADOS DE LA RECALIFICACIÓN DE LA FASE DE MERITOS Y ACCION AFIRMATIVA

La postulante en comunicación de 6 de febrero de 2017 solicita recalificación de la puntuación obtenida en la fase de méritos y acción afirmativa. Al respecto, la Comisión Ciudadana de Selección efectúa el siguiente análisis:

I. MÉRITOS

- La postulante sostiene en el punto 2.1. **“DIPLOMA DE POSTÍTULO TRANSPARENCIA, ACCOUNTABILITY Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”**, el cual no es considerado por cuanto es un certificado que acredita un estudio superior, mas no una capacitación según lo determinado en el Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Autoridades y Miembros de los Cuerpos.

[Handwritten signature and initials in blue ink]

Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección en su numeral 19.2.1.5

- Es necesario señalar que el **“DIPLOMA DE POSTÍTULO TRANSPARENCIA, ACCOUNTABILITY Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”**, no fue puntuado por cuanto se trata de un Certificado que no acredita capacitación alguna, este certificado, al contrario claramente expresa que se trata de un requisito previo a la obtención del Diploma de Postítulo.
- En referencia al Certificado de pasantía en el proyecto **“FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR: ACCESO A LA JUSTICIA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS”**, el mismo no es considerado como un certificado que acredite méritos, en razón de que si se revisa con detenimiento el artículo 31 numeral 2 del Reglamento del Concurso, este hace referencia únicamente a capacitaciones específicamente.

Para una mejor comprensión de la definición de pasantía es necesario acudir a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0191, el mismo que contiene la Norma Técnica que establece las directrices para la celebración de los convenios de pasantías y prácticas pre-profesionales en el Sector Público en su artículo 3 literal a) Pasantías: se define como la actividad complementaria a la formación académica que realizan las y los estudiantes de Educación Superior, mediante la cual se ponen en práctica de las instituciones públicas, los conocimientos adquiridos en la Universidad, para ganar experiencia y desarrollarse en el campo laboral vinculado con su futura profesión.

- En el **“CURSO SOBRE GERENCIA POLÍTICA DE LOS GOBIERNOS LOCALES; GERENCIA PÚBLICA”**; y, **“MECANISMOS Y ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA”**, no ha sido considerado para puntuación por el hecho de que no mantiene relación directa o indirecta con materias afines al concurso en virtud de lo que dispone el artículo 31 numeral 2 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

En referencia a lo que la postulante señala que “se ha incluido un caso práctico en el que un Municipio ó sea un GAD, expropia un terreno y el dueño del mismo no se halla de acuerdo con el precio, para abundar en información estoy hablando del caso # 4, con el Título: **IMPUGNACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO**”, debemos recordarle que se trata de un caso práctico que exige de conocimientos jurídicos para resolverlo mientras que el certificado que usted adjunta se refiere a conocimientos propios de gerencia política de los gobiernos locales, por lo tanto son casos aislados e inconexos por la materia a fin que estos perciben.

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a large checkmark and several initials.

II. LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN

- **“PRIMERAS JORNADAS DE MOVILIZACIÓN POR LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES DE LA COMUNIDAD GLBTI Y DIGNIDAD, LIBERTAD E IGUALDAD”**, este certificado no ha sido considerado para puntuar por el hecho de que en el momento en el cual la postulante solicita la certificación a la institución el representante legal de la misma no se encontraba en funciones, según lo detallado en fojas 253 y 254, documento firmado por el Ing. Juan Carlos Pérez Escobar de fecha 11 de enero de 2010, mientras que en fojas 257 y 258 el Presidente Nacional de JCI Ecuador, Daniel Guarderas Donoso, menciona que el señor Fernández fungió como presidente de esa organización entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por tal razón la Comisión considera que dicha certificación contraviene lo dispuesto en el numeral 19.4.1 y 19.1 literal d) del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.
- **“OBSERVACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL: 2002, 2004, 2006 Y 2007”**, los referidos certificados no han obtenido puntuación alguna puesto que la propia postulante claramente señala que las funciones que desarrolló durante el proceso electoral 2002, 2004, 2006 y 2007, respectivamente fueron las de supervisar y capacitar a los veedores, por lo que estas actividades difieren de lo establecido en el numeral 19.4.1 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, puesto que el liderazgo no se ha probado con ello.
- **“ESCUELA DE FORMACIÓN EN GARANTÍAS JURISDICCIONALES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”**, este certificado no ha sido puntuado ya que dicho documento afirma que la postulante actuó como coordinadora y capacitadora más no como lideresa, por lo que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 19.4 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

III. SOBRE OTROS MÉRITOS

- **“CONSTRUYENDO EL QUINTO PODER, MI PASO POR EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”**, esta obra de la autoría de la postulante, no ha sido considerada para recibir puntaje alguno, puesto que de una lectura, se infiere que la misma hace referencia a aspectos ajenos a las materias afines de este concurso, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 31 numeral 5 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo. *M*

th
del
J. Querales
M.

- **“ESTADO CONSTITUCIONAL”; “ENMIENDAS CONSTITUCIONALES”; “CONSTITUCIÓN Y GARANTISMO”; “PRIMERA CORTE CONSTITUCIONAL”; y “DEMOCRACIA Y LIBERTAD”**, en este caso dichas publicaciones realizadas en el Diario El Mercurio de la ciudad de Cuenca, pese a tratarse de las temáticas específicas para el presente Concurso, éstas han sido publicadas en un diario de circulación provincial, el mismo que tiene un carácter de informativo, por lo que las referidas publicaciones, no han sido consideradas para ser puntuadas, por cuanto no se pueden considerar como artículos jurídicos publicados en revistas, periódicos o ediciones de carácter académico, a la luz de lo dispuesto en el artículo 31 en su numeral 5.2 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, cabe señalar que los documentos que fueron presentados no constan tampoco con la formalidad de la certificación de la página web, hecho que no garantiza fehacientemente su autenticidad.
- Respecto de los artículos **“LA REPARACIÓN INTEGRAL I”, Y “LA REPARACIÓN INTEGRAL II”; “DERECHO Y DERECHOS”; “DERECHOS Y CORTE CONSTITUCIONAL”**, no han sido considerados como puntuables ya que al igual que los artículos anteriores fueron publicados en el Diario El Mercurio, sin que se puedan considerar de naturaleza académica, por lo que nuevamente se contraviene a lo expresado en el artículo 31 en su numeral 5.2 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Cabe recalcar que es obligación intrínseca de esta Comisión Ciudadana de Selección brindar una interpretación clara y precisa del contenido de la Constitución, la Ley, los Reglamentos e Instructivos que nos permiten actuar de manera jurídica transparentando en todo momento el Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

4. PRUEBA DE OPOSICIÓN PRÁCTICA

La postulante en comunicación de 6 de febrero del 2017, solicita que *“...el Consejo de Participación Ciudadana integre una comisión exclusiva de juristas académicos, independiente, autónoma y se conforme una comisión para que proceda realizar la recalificación que vengo solicitando, toda vez que en la integración del comité que calificó nuestra defensa en la fase en controversia se halla una persona diferente a los catedráticos/académicos que formularon los casos objeto de análisis en el examen.”*

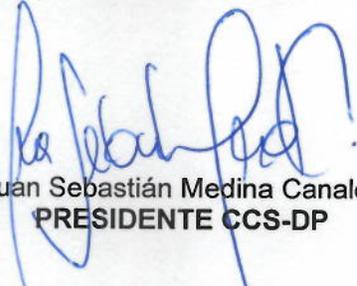
- Al respecto, cabe señalar que la normativa que regula el concurso público para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo no contempla la posibilidad de integrar una “comisión” paralela a la ya

Farely H.

existente, ni otro comité de calificación que se encargue de recalificar la prueba de oposición práctica rendida por los postulantes en el presente concurso, en razón de que proceder en la forma solicitada implicaría reformar la normativa atinente al concurso, tanto más que el Protocolo para el desarrollo de la Prueba práctica elaborado por la Comisión Ciudadana fue aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. PLE-CPCCS-466-12-01-2017-E, la misma que fue notificada a cada postulante el día 27 de enero del año en curso a sus correos electrónicos.

Por consiguiente, esta Comisión Ciudadana de Selección ratifica la puntuación obtenida por la postulante Mónica Eulalia Banegas Cedillo, en la fase de méritos y acción afirmativa y en la prueba de oposición práctica, en tal virtud resuelve inadmitir la solicitud de recalificación presentada por la mencionada postulante.

Quito, 10 de febrero de 2017

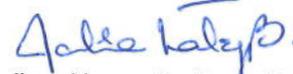


Juan Sebastián Medina Canales
PRESIDENTE CCS-DP



María Belén Noboa Tapia
VICEPRESIDENTA CCS-DP

Víctor Hugo Corrales Tapia
COMISIONADO



Paulina Alexandra Larreátegui
Benavides
COMISIONADA



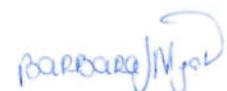
Tania Graciela Pérez Ayora
COMISIONADA



Fernando Eduardo Jácome Jiménez
COMISIONADO



Gerardo Esteban Morales
Moncayo
COMISIONADO



Bárbara Jordana Moya Rubio
COMISIONADA



Luis Herminio Mullo Cepeda
COMISIONADO



Pablo Adrián Vázquez Vázquez
COMISIONADO



Ab. Jorge Almeida Norat
SECRETARIO CCS-DP